

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 12 de Julio de 1943

Núm. 154

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Gobierno civil de la provincia de León

A los Sres. Alcaldes y Maestros de la Provincia.

Aun no hace muchos días que la Inspección de 1.^a Enseñanza, por boca de su digno Jefe provincial, se dirigía a los Maestros de la Provincia, en circular orientada en los postulados del Nuevo Estado Nacional Sindicalista, encareciéndoles el establecimiento de la Mutualidad Escolar en todas aquellas Escuelas que aún no la tuvieran y la vigorización de aquellas otras que aun existiendo oficialmente, llevan una vida lánguida que no corresponden a la finalidad para que fueron creadas esta clase de instituciones.

Es la Previsión una función social que, manejada por el Maestro por medio de la Mutualidad Escolar, constituye en sus manos un poderoso elemento educativo, capaz por su acción directa sobre las inteligencias infantiles, de modelar la voluntad de los alumnos, creando en ellos grandes virtudes ciudadanas y especialmente hábitos y costumbres bienhechoras de economía y ahorro que a la larga sean para ellos como fuente inagotable de beneficios morales y materiales, elementos básicos en la magna obra de formación de las futuras generaciones.

Pero sobre todo, la Mutualidad Escolar es obligatoria en las Escuelas nacionales, según disposiciones vigentes, y ello es suficiente para que los Maestros dediquen a tan importante obra social sus mayores esfuerzos.

En esta ingente labor de enalteci-

miento de la Previsión, como elemento social importantísimo para la reconstrucción económica de nuestra querida Patria, es mi deseo que colaboren con los Maestros los Alcaldes de la Provincia, quienes, en mutua cooperación han de procurar que, entre los actos a celebrar el próximo día 18, con motivo del aniversario del Glorioso Alzamiento Nacional figuren, la entrega de Cartillas de Dote Infantil a los niños de las Escuelas de todas las localidades de la Provincia.

Al efecto, deberán apresurarse a remitir a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en esta Capital (calle Dámaso Merino, n.º 3) relación nominal (nombre y dos apellidos) y fecha exacta de nacimiento de los futuros titulares, con expresión de la cantidad impuesta a favor de cada uno de ellos y acompañando el importe a que asciendan las relaciones, a fin de que, con la debida antelación, pueda el citado organismo social expedir las Cartillas dotes y enviarlas para su entrega a los interesados.

A la mayor brevedad deben comunicarme los Ayuntamientos las decisiones que adopten sobre cuanto queda ordenado.

León, 7 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 16 de Julio de 1941, número 158, se publicó un anuncio relativo a la autorización solicitada

por D. Francisco Díez Luciano, para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la red que posee en Benazole la Sociedad Eléctrica Almuzara, hasta la finca rústica denominada «Monte Isla.»

En dicho anuncio se omitió la relación de propietarios cuyos predios son atravesados por la línea y a los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa, la cual se publica a continuación, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicados con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia ante la Alcaldía de Ardón o en esta Jefatura donde estará de manifiesto al público el proyecto, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 22 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.
Relación de fincas y nombres de propietarios por donde pasa el tendido de transporte eléctrico con destino a la finca «Monte Isla» en Benazole.

Luis Caño, Benazole.
Fulgencio Ordás, Villalobar.
Emiliano Alonso, Benazole.
Felipe Castillo, idem.
Vicente Escapa, idem.
Emiliano Alonso, idem.
Honorio Blanco, idem.
Antonio Villafañe, idem.
Herederos de Fidencio Miguélez, id.
Amenodoro Miguélez, idem.
Rafael Prieto, idem.
Erundino Ordás, id. y Villalobar.
Herederos de Valentín Llamas, Benazole.
Enrique Borraz, idem.
Miguel Fernández, idem.

Emiliano Alonso, idem.
 Miguel Fernández, idem.
 Zacarías Llamas, idem.
 Felipe Ordás, idem.
 Baldomero García, idem.
 Emigdio Alonso, idem.
 Baldomero García, idem.
 Ramón Martínez, idem.
 Agripín Martínez, Villalobar.
 Zacarías Llamas, Benazolve.
 Emiliano Alonso, idem.
 Agapito Alvarez, idem.
 Berilo García, idem.
 Miguel López, idem.
 Lucio López, La Mata del Páramo.
 Celedonio Alvarez, Benazolve.
 Felipe Ordás, idem.
 Lorenzo Hidalgo, idem.
 Emiliano Alonso, idem.
 Santiago Villadango, idem.
 Gregorio Martínez, idem.
 Daniel Alvarez, idem.
 Herederos de Aquilino Ordás, Ardón.
 Antonio García, Benazolve.
 Agustín Alvarez, Villalobar.
 Santiago Alonso, Benazolve.
 Fabian Ordás, Ardón.
 Miguel Ordás, Villalobar.
 Herederos de Valentín Alvarez, id.
 Patricio Nogal, idem.
 Joaquín Blanco, Benazolve.
 Mateo Jabares, Benamariel.
 Santiago Alonso, Benazolve.
 Felipe García, Villalobar.

Núm. 373.—89,00 ptas.

NOTA-ANUNCIO

Don Daniel Venancio López, en nombre y representación de «Eléctrica de Val de San Lorenzo, S. A.», solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la línea de su propiedad, junto a Val de San Lorenzo, al pueblo de Val de San Román, para alumbrado eléctrico de este último.

La línea trabajará a 22.000 voltios, y su trazado arranca de un punto situado en las proximidades de Val de San Lorenzo, y termina en la caseta de transformación de Val de San Román. Cruza la carretera de Astorga a Val de San Lorenzo y los caminos vecinal y rural de Val de San Román, así como terrenos de particulares cuya relación de propietarios se adjunta.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Lo que se hace público, a fin de que las personas o entidades que se consideren afectadas puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante las Alcaldías de Astorga y Val de San Lorenzo, así como en esta Jefatura, en donde estará de manifiesto al público la instancia y proyecto que compren-

den estas obras, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 3 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Relación de propietarios

Facundo García, Val de San Lorenzo.

José Bajo, id.
 Pedro Puente, id.
 Bruno Cordero, id.
 Antonio de Cabo, id.
 Pedro Prieto, id.
 Francisco Geijo, id.
 Manuel San Martín, id.
 Marcelina Cordero, id.
 Baltasar Cordero, id.
 Cruce de la carretera de Astorga a Quintanilla de Somoza.

Cruce con el camino viejo de Astorga a Val de San Lorenzo.

Avelina Navedo, Val de San Lorenzo.

Francisca Puente, id.
 José Palacios, id.
 Celestino Matanzo, id.
 Consuelo Domínguez, Astorga.
 Miguel Quintana, Val de San Lorenzo.

Manuel Puente, id.

Demetrio Geijo, id.
 Blas Franco, id.
 Manuel González, id.
 Teso Castañal, id.
 Luis Cordero, Val de San Román.
 Domingo Manrique, id.
 Lorenzo Muros, id.

Antonio Navedo, Val de San Lorenzo.

Camino vecinal de Val de San Román.

Herederos de Catalina Prieto, Val de San Román.

Pablo Blas, id.

Herederos de Juan Quintana, id.

Núm. 377.—83,00 ptas.

PERMUTA DE PARCELA

De acuerdo con el Real Decreto de 25 de Junio de 1920 y de las facultades conferidas a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas por la Real Orden de 28 de Diciembre del mismo año, esta Jefatura abre un concurso para la permuta de la siguiente parcela de su propiedad.

Carretera de Rionegro a la de León a Cabaalles Km. 67, Hm. 7, margen izquierda, en la confluencia con el camino de Huergas. Superficie aproximada 109 metros cuadrados. Fianza 100,00 pesetas.

Las proposiciones de permuta dirigidas al Ingeniero Jefe, deberán presentarse en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Ordoño II, 27, León, en horas hábiles, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A estas proposiciones se acompañará un croquis acotado de la parcela o parcelas que se ofrecen a cambio, indicando el kilómetro, hectómetro y margen de la carretera, así

como sus linderos y cabida aproximada.

Para llevar a cabo la permuta es necesario que la parcela o parcelas ofrecidas sean lindantes con alguna carretera del Estado en esta provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y los que se ocasionen por la permuta, como amojonamiento, inscripción en el Registro, etc. y para responder de estos gastos así como del cumplimiento de la oferta en el caso de que ésta sea aceptada depositando en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad arriba expresada en concepto de fianza.

León, 2 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 369.—51,00 ptas.

Distrito Minero de León

CABLES AEREOS

ANUNCIO

Don Félix Fernández Rodríguez, en representación de D. Manuel García García, explotador de las minas «Flor», «San José» y otras, sitas en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, solicita autorización para la construcción de un cable aéreo, con destino al transporte de carbones de dichas minas.

El cable irá desde el quinto piso de la mina, a una pista para camiones situada a un nivel inferior al tercer piso, y su longitud será de 479 metros.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, puedan presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas, estando en dicho plazo el proyecto, a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 28 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Núm. 381.—26,00 ptas

Administración provincial

Ayuntamiento de León

Declarada de urgencia la ejecución de las obras de desmonte y colocación de nueva cubierta en la Casa Consistorial, en la parte correspondiente a la caja de la escalera, despacho de Secretaría, antedespacho y despacho de la Alcaldía y salón de sesiones, y decretado llevar a cabo la contratación de las mismas por concurso, por reducción del plazo del anuncio del mismo en la medida autorizada en el artículo 124 de la vigente Ley Municipal, se anuncia dicho concurso por término de diez días naturales, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El concurso versará exclusi-

vamente sobre los precios unitarios de las unidades de obra que figuran detalladas en la oportuna relación obrante en la oficina de Vías y Obras municipales, quedando los concursantes en libertad de fijar en sus respectivas proposiciones los precios unitarios con arreglo a los cuales se comprometen a ejecutar las obras.

2.^a El plazo para la ejecución de las obras será de tres meses, debiendo, dentro de los dos meses siguientes a la iniciación de las mismas, haber realizado las necesarias para la recogida de las aguas.

3.^a Las proposiciones, debidamente reintegradas (póliza de 4,50 pesetas y sello municipal), se harán en pliegos cerrados, que serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los diez días naturales siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

4.^a Para acudir al concurso, es condición indispensable haber constituido en la Depositaria municipal un depósito provisional de mil pesetas. El concursante a quien se le adjudique definitivamente las obras, quedará obligado a constituir una fianza definitiva de quince mil pesetas, para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de la adjudicación.

5.^a El concurso será adjudicado al autor de la proposición que resulte más ventajosa económicamente, como resultado de aplicar los precios que fije en la misma al número de unidades de obra de cada clase.

6.^a Todos los materiales procedentes del desmonte de la cubierta actual (madera, teja, etc.), que sean aprovechables, quedarán de la propiedad del Ayuntamiento, pudiendo la teja que se halle entera aprovecharse otra vez en la cubierta. Los materiales que no sea viable su aprovechamiento, estará obligado el adjudicatario a transportarlos a los vertederos que se le señalen.

7.^a Las obras no podrán dar comienzo hasta tanto que todo el hierro de la cubierta no esté acopiado al pie de la obra. Esta circunstancia no influirá en ningún caso en la ampliación del plazo para la realización total de las obras, ya que este plazo debe entenderse a partir del día siguiente al de notificación al interesado de la adjudicación definitiva de las mismas.

8.^a El adjudicatario podrá sustituir el hierro laminado de correas y viguetas de cielo raso que se halla proyectado del perfil núm. 10, por otro perfilado mayor, en caso de que haya dificultades para la adquisición del perfil proyectado.

9.^a Terminadas las obras, se efectuará la recepción provisional de las mismas, y comenzará a correr el plazo de garantía, que será el de seis

meses. En consecuencia, las reparaciones que durante este plazo sea necesario ejecutar en las obras mencionadas, correrán de cuenta del adjudicatario.

10. Expirado el plazo de garantía, y si las obras se hallan en buenas condiciones, se hará la recepción definitiva de las mismas, levantándose oportuna acta, y se devolverá la fianza definitiva al interesado.

11. El pago de las obras se verificará mediante certificaciones mensuales expedidas por el Director de las obras, expidiéndose la primera al recibo de todo el hierro de la cubierta, por el 75 por 100 de su valor.

12. La proposición, solicitando tomar parte en el concurso, se ajustará al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto de desmonte y colocación de nueva cubierta en la Casa Consistorial, así como de las condiciones que regulan el concurso anunciado para la ejecución de las mismas, se compromete a ejecutar aquéllas, con sujeción estricta a dicho proyecto y condiciones, por los precios unitarios que a continuación se expresan. (Consígnese en letra los precios a que se comprometen para las distintas unidades de obra.

Fecha y firma del interesado.

León, 6 de Julio de 1943.—El Alcalde, Justo Vega.

Núm. 374.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de Junio último, acordó contratar, mediante subasta, la ejecución de obras en el Grupo Escolar Blanco de Cela, teniendo lugar el acto de apertura de pliegos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, a las trece horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, y el miembro que designe la Corporación, siendo el tipo que ha de servir de base mil seiscientas una pesetas, exigiéndose, para tomar parte en la subasta, un depósito provisional de ochenta pesetas y cinco céntimos, y una fianza definitiva de ciento sesenta pesetas y diez céntimos, fijándose el plazo de un mes para la ejecución de las obras.

La presentación de pliegos se hará con las formalidades determinadas en el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, y las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta al final, advirtiendo que el pliego de condiciones se halla a disposición

de los licitadores, en la Secretaría municipal y horas de oficina.

Astorga, 2 de Julio de 1943.—El Alcalde, Miguel Martínez Luengo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha de de 194..., enterado del pliego de condiciones de la subasta para la ejecución de obras en el Grupo Escolar Blanco de Cela, aprobado por la Comisión Gestora en 30 de Junio del corriente año, lo acepta íntegramente, y se compromete a ejecutar las obras de referencia en el precio de pesetas (en letra) y con sujeción íntegra a las condiciones del expresado pliego, adjuntando cédula personal y resguardo del depósito provisional.

(Fecha y firma.)

Núm. 375.—56,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.^a instancia de Astorga

Don Francisco Martínez López, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en ejecución de sentencia de autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Martínez, en representación de D. Francisco de Paz García, vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de D.^a Balbina de Paz García, sobre reclamación de cinco mil pesetas, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en el Barrio de San Andrés, de esta ciudad de Astorga, calle de la Corredera, sin número, de alto y bajo, cubierta de teja; que linda: derecha, entrando, otra de Angel Suárez; izquierda, casa que es hoy de la Diócesis de Astorga; y antes formó parte de esta finca, y espalda, otras de Vicente Cuervo, Juan Calvo y Vicente Espeso, figurando con la misma descripción en el Registro de la Propiedad sin otra diferencia que la que se consigna que es mitad de casa que ya es finca independiente.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros.

La finca, objeto del remate, tiene sobre sí, las cargas siguientes: Un censo de nueve pesetas setenta y cinco céntimos, que anualmente paga al Estado; la anotación preventiva

letra a) para responder de mil pesetas en sumario seguido en el Juzgado de Astorga.

Las cargas anteriores y las precedentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de nueve mil seiscientas pesetas.

Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad íntegral, por lo menos, al doble de la tasación.

Astorga, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Valeriano Martín. Núm. 378.—71,00 ptas.

Juzgado de 1.^a instancia de Astorga

Don Francisco Martínez López, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, para Astorga, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Fernando Capdevila y de Guillerna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Astorga, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Cayetano Estébanez Salagre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Campazas, con residencia actual en Astorga, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Rodrigo María Gómez y Alonso Flórez, y de la otra, como demandado, D. Nicolás Alonso Lobato, mayor de edad, casado, carbonero y vecino de Justel, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Cayetano Estébanez Salagre, debo condenar y declaro que D. Nicolás Alonso Lobato, adeuda al primero la cantidad de mil seiscientas setenta y cinco pesetas, y en su virtud condenar y condeno al D. Nicolás Alonso Lobato a que una vez firme esta sentencia pague a aquél la referida cantidad, en sacos de pica de dos fanegas al precio de diez pesetas saco o en arrobas de carbón de roble al precio de seis pesetas arroba, con imposición al demandado de las costas procesales

causadas. Se autoriza y comisiona al Sr. Juez de primera instancia accidental de Astorga para la publicación de la presente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Capdevila y de Guillerna.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Astorga, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Valeriano Martín. Núm. 379.—68,00 ptas.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Francisco Martínez López, J. de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, para Astorga a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Fernando Capdevila y de Guillerna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Astorga, ha visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandantes, D.^a Vicenta Abad González, asistida de su esposo D. Joaquín Alonso Penaos, representados por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Enrique, y de la otra como demandados, D. Santos, D. Telesforo y D.^a Luisa Abad González, casada ésta con D. Miguel Rodríguez y D.^a Elida y D. Alberto Abad Villar, todos mayores de edad, en ignorado paradero y residencia, declarados en rebeldía, sobre venta de una casa en la que tienen participación la demandante y los demandados y otros familiares de aquélla y éstos;

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la presentación de D.^a Vicenta Abad, debo condenar y condeno a los demandados D. Santos, D. Telesforo y D.^a Luisa Abad González, asistida de su esposo don Miguel Rodríguez, D.^a Elida y don Alberto Abad Villar, a que consientan en cesar en la comunidad de la casa que se describe en el resultado primero, la cual será vendida en pública subasta, con admisión de licitadores extraños y percibir los condenados, la parte proporcional del precio que les corresponda previa deducción de los gastos que se originen

en la cesación de la comunidad incluso las costas de esta litis que serán de cuenta de todos los comuneros en proporción a su respectivo haber en la comunidad. Se autoriza y comisiona al Sr. Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Astorga para la publicación de la presente y por la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Capdevila y de Guillerna.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente edicto en Astorga a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Valeriano Martín. Núm. 380.—78,00 ptas.

Juzgado de 1.^a instancia de Sahagún

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en auto dictado con esta fecha en autos de juicio ordinario de menor cuantía, providos por el Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez, a nombre del Sindicato Agrícola de Contratación y Crédito de Sahagún, contra los herederos de D.^a Francisca Sánchez Guaza, vecina que fué de esta villa, sobre pago de cinco mil novecientas cuarenta pesetas de principal y cuatro mil pesetas de intereses y costas, ha acordado emplazar a referidos demandados herederos de D.^a Francisca Sánchez Guaza, los que se desconocen, a fin de que dentro del término de nueve días desde la inserción del adjunto edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que llegue a general conocimiento de dichos demandados desconocidos, expido la presente cédula en Sahagún, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Eduardo Verea Salgado.

Núm. 371.—34,00 ptas.

LEON de la Diputación 1943